

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA. Santa Marta, D.T.C. e H., a los ocho (8) día de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Referencia: Averiguación Preliminar N° 14202023052

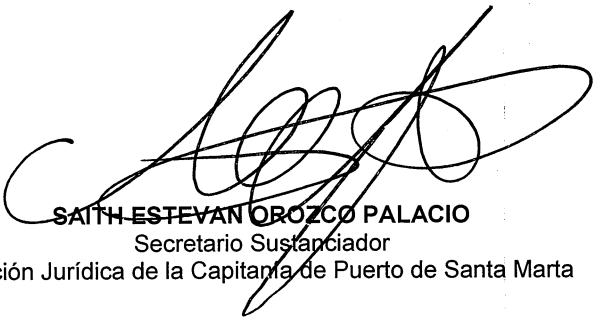
Asunto: Publicación **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución N° (0363-2024) MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 30 de septiembre de 2024, por medio de la cual se resuelve la averiguación preliminar N° 14022023052, adelantada por presunta violación a las normas de marina mercante.

CONSTANCIA PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la fecha 08 de agosto de 2025 a las 08:00 A.M., se deja constancia que se publica y se fija el oficio de la **Notificación por AVISO** de la Resolución N° (0363-2024) MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 30 de septiembre de 2024, suscrita por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, radicada bajo el N° 14202502002 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 08 de agosto de 2025, suscrita por el doctor VICTOR ANDRÉS GONZALEZ GARCÍA, en su calidad de Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, dirigida al representante legal de la sociedad **MARINAS DE COLOMBIA S.A.S**, en su condición de agente marítimo de la nave **MOANA** de bandera danesa, en el Portal Marítimo Colombiano, en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, por cuanto se envió el oficio de la citación para notificación personal, radicado bajo el N° 14202403057 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 09 de diciembre de 2024, suscrita por el Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PEREZ CABRERA**, quien para la fecha era el Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, mediante la empresa Alas de Colombia S.A.S, a la dirección: Km 88 vía al mar desde Barranquilla hacia Cartagena, que figura en el expediente, la cual fue devuelta por la empresa en mención con la observación registrada **"Cerrado, no hay quien reciba"**, Constancia que obra en el expediente. Es de anotar, que la referida citación se publicó también conforme con lo estipulado en el inciso 2 del artículo 68 ibídem.

Por otro lado, este despacho desconoce otra dirección, correo electrónico, número de fax, o información que permita ubicar al representante legal de la sociedad **MARINAS DE COLOMBIA S.A.S**, en su condición de agente marítimo de la nave **MOANA** de bandera danesa.


SAITH ESTEVAN OROZCO PALACIO
Secretario Sustanciador
Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

Se desfija la notificación por Aviso en la tarde de hoy quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025), siendo las 18:00 P.M., la cual permaneció fijada y publicada por el término de Ley en el Portal Marítimo Colombiano, en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

SAITH ESTEVAN OROZCO PALACIO
Secretario Sustanciador
Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

Santa Marta 08/08/2025
No. 14202502002 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor

Representante legal de la sociedad MARINAS DE COLOMBIA S.A.S

Km 88 vía al mar desde Barranquilla hacia Cartagena

Barranquilla, Atlántico

Télefono: 3215633546

Asunto: Notificación por **AVISO**.

Referencia: Averiguación Preliminar N° **14022023052**

Por medio del presente aviso se realiza la notificación de la Resolución N° (0363-2024) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 09 de diciembre de 2024, expedida por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, mediante la cual se resuelve la averiguación preliminar N° **14022023052**, adelantada por presunta violación a las normas de marina mercante, que anexo en ocho (8) páginas, y en los términos que a continuación se enuncian:

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Acto Administrativo que se notifica	Resolución N° (0363-2024) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA
Fecha del Acto administrativo	30 de septiembre de 2024
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de Santa Marta
Recurso (s) que procede (n)	Reposición y Apelación
Autoridad ante quien debe interponerse	Capitanía de Puerto de Santa Marta y Dirección General Marítima
Plazo (s) para interponerlo	10 días

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, me permito informar que los canales tecnológicos oficiales de comunicación de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Santa Marta, son: investigacionescp04@dimar.mil.co

Capitanía de Puerto de Santa Marta - CP04

Dirección Carrera 2 No. 27-38, Santa Marta

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7



Identificador PWWr Nlrmf 8NKH FrsM lQmH sMcq mkE=



Defensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Atentamente,

ASD12 VÍCTOR ANDRÉS GONZÁLEZ GARCÍA

Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

ANEXO: Adjunto copia íntegra del citado acto administrativo en ocho (8) paginas

Capitanía de Puerto de Santa Marta - CP04

Dirección Carrera 2 No. 27-38, Santa Marta

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7



**RESOLUCIÓN NÚMERO (0363-2024) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2024**

"Por medio de la cual se resuelve la averiguación preliminar N° 14022023052, adelantada por presunta violación a las normas de Marina Mercante"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

Con fundamento en las competencias en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 76 y subsiguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a proferir acto administrativo que resuelve decretar el archivo del expediente,

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta N° 20230003530375691/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGSAM-SCEGSAM-JDEOPER-29.7 de fecha 6 de septiembre de 2023, radicado bajo el SGDEA-SE N° 142023104038, de fecha 06 de septiembre de 2023, suscrito por el señor teniente de Corbeta Camilo Andrés Lara Varón en calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP-727 de la Estación de Guardacostas Primaria de Santa Marta, informó a este Despacho lo siguiente lo siguiente:

"(...)

1. *El día 05 de septiembre de 2023, siendo las 0920R, se inició el procedimiento de patrullaje en el sector de granate por información de que se encontraba un velero hundiéndose, dando cumplimiento a las ordenes impartidas por el supervisor operacional se procede a verificar la zona en busca del velero a lo cual al momento de llegar al sitio se encuentra un velero abandonado en coordenadas Lat. 11°17'42.8 N Long. 74°11'30.2" W, dicha embarcación se encuentra en muy mal estado y medianamente sumergido, por lo cual se realizó el siguiente procedimiento.*

- 1.1 *Se procedió a inspeccionar el velero para buscar alguna información de este a lo cual se encuentra que el nombre del velero es moana con numero de registro es XPH3194 y se encuentran a la imagen pasaportes lo cual pertenecen sr Polvere Marshall Todd de los estados unidos y otro a la Sra. Juul Signe Sofie de Dinamarca se continua con el procedimiento de inspección y no se consigue mas información sobre este velero."*
(cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original)

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: cjk Ej6a OaQ4 ugpl pqYD e+SD B9g=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica mediante el código de verificación electrónico.

Así mismo, mediante formato de novedades control de Tráfico Marítimo de fecha 5 de septiembre de 2023, suscrito por el Marinero Segundo Aurelio Aguilar Pineda, en su condición de suboficial de Guarda de la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, Informo lo siguiente:

"(...) 6. INFORME EXPLICITO DE LOS HECHOS OCURRIDOS:

05/09/2023 0913R Se recibe reporte por parte de la MN POSEIDON FUN DIVE que en el sector de bahía granate se encuentran se encuentran hundiéndose un velero.

05/09/2023 0915R zarpa hacia el sector una URR de la EGSAM.

05/09/2023 0928R la URR da con el velero en la bahía de granate sector playa pescadores.

05/09/2023 0945R en la búsqueda por parte del personal de guardacostas se verificar el nombre de la MN MOANA la cual ya se encontraba registrada en un siniestro en la jurisdicción de la Capitanía de Rio hacha." (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto).

Conforme lo anterior, este Despacho mediante auto del 13 de septiembre de 2023, ordenó la apertura de averiguaciones preliminares, con el fin de determinar la existencia o no de una falta o infracción por violación de normas de marina mercante, identificar a los presuntos responsables, establecer elementos de juicio que permitan de forma clara, precisa y circunstanciada tomar una decisión y así como lograr el esclarecimiento de los hechos.

PRUEBAS

Con fundamento en los hechos anteriores, y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procedió a recaudar pruebas dentro de la presente averiguación preliminar, que se enumeran así:

DOCUMENTALES:

1. Acta de protesta N° 20230003530375691/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGSAM-SCEGSAM-JDEOPER-29.7 de fecha 6 de septiembre de 2023, radicado bajo el SGDEA-SE N° 142023104038, de fecha 06 de septiembre de 2023, suscrito por el señor teniente de Corbeta Camilo Andrés Lara Varón en calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP-727 de la Estación de Guardacostas Primaria de Santa Marta.
2. Formato de novedades control de Tráfico Marítimo de fecha 5 de septiembre de 2023, suscrito por el Marinero Segundo Aurelio Aguilar Pineda, en su condición de suboficial de Guarda de la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

3. Copia del acta de arribo N° 164374 de fecha 17 de julio de 2023 expedido por la Capitanía de Puerto de Barranquilla.
4. Copia de los datos generales embarcación registrada en la página SITMAR relacionada con la nave MOANA de bandera Dinamarca, identificada con matrícula N° XPH3194.
5. Copia del pantallazo aviso a los navegantes No. 286 del año 2023

CONSIDERACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA

Para proferir su decisión este Despacho, tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, es la encargada de la ejecución de la política del gobierno en materia marítima, de naturaleza eminentemente administrativa que tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Que el numeral 5 del artículo 5 de Decreto Ley 2324 de 1984, establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5 *ibídem*.

De igual modo el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del citado Decreto Ley.

Que el artículo 77 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece:

“(...) Artículo 77: Facultad disciplinaria. Se entiende por facultad disciplinaria la competencia para sancionar a cualquier persona natural o jurídica, que ejerza directa o indirectamente actividades marítimas dentro del territorio nacional. Pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren bajo la competencia de la autoridad marítima o que ejerzan estas actividades en forma directa o indirecta (...)”

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1--FOR-093-V4



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original. Identificador: cjk EJ6a OaQ4 ugpl pqYD e+SD B9g=

Que el Artículo 78 *ibídem* identifica al Director General Marítimo junto con los Capitanes de Puerto como las principales autoridades disciplinarias en el ámbito marítimo de Colombia. Estas figuras son responsables de supervisar, regular y asegurar el cumplimiento de las normativas y procedimientos dentro de sus jurisdicciones. Su función abarca la implementación de medidas sancionatorias para garantizar la seguridad, eficiencia y sostenibilidad de las operaciones marítimas y actúan en un marco legal que les permite sancionar infracciones y promover prácticas adecuadas en el sector.

Que el artículo 79 del citado Decreto Ley define como infracción cualquier acto, ya sea por acción o por omisión, que constituya una violación o un intento de violación a las disposiciones establecidas en la norma citada, así como a las leyes, decretos, reglamentos y cualquier otra normativa o disposición aplicable en el ámbito marítimo.

En ese sentido, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Que el artículo 80 del pluricitado Decreto Ley, detalla las posibles sanciones por infracciones marítimas, incluyendo amonestaciones escritas, suspensión o cancelación de privilegios y licencias, y multas económicas escaladas según la naturaleza del infractor, personal o corporativo. Establece la obligatoriedad de mantener registros de estas sanciones y las consecuencias de no abonar las multas impuestas.

Que el artículo 81 *ibídem*, especifica criterios para aplicar sanciones, considerando agravantes como la reincidencia y atenuantes como la previa observancia de normas. Este mismo resalta la posibilidad de reducir sanciones por acciones mitigantes y enfatiza la severidad de las penalidades para infracciones que comprometan la seguridad marítima.

Que a través de las Capitanías de Puerto, dependencias regionales en los puertos marítimos y fluviales de su jurisdicción, ejercen las funciones asignadas a la Autoridad Marítima, de acuerdo con la Ley y los reglamentos, para la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, ejerce su jurisdicción:

“(…) hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos y, sobre los ríos que a continuación se relacionan, en las áreas indicadas:” (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Que corresponde a la Capitanía de Puerto de Santa Marta ejercer la Autoridad Marítima,

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas dentro de los límites de su jurisdicción señalados en la parte 2 del título 1 del Reglamento Marítimo Colombiano 2 (REMAC 2), expedida por la Dirección General Marítima.

Que la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria **podrán iniciarse de oficio** o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio así lo comunicara al interesado.

El artículo 47 *ibídem*, consagra la figura de las averiguaciones preliminares, como una actuación facultativa de comprobación desplegada por la administración, cuya finalidad es determinar la existencia o no de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables, establecer elementos de juicio que permitan de forma clara, precisa y circunstanciada tomar una decisión ya sea de archivo de la actuación administrativa por falta de los elementos esenciales antes mencionados o en su defecto formular cargos mediante acto administrativo.

En consonancia con lo anterior, en concepto de la Tribunal Administrativo de Boyacá. Sala de Decisión N° 2. 150013333012-2017-00018-01. M.P: Luís Ernesto Arciniegas Triana, 25 de mayo de 2022, describe las averiguaciones preliminares así:

*“(…) De otra parte, debe dejar claro la Sala que en **las averiguaciones preliminares no se toman decisiones de fondo**, la finalidad de esta etapa, como ya se dijo, es la de **determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción** e identificar a los presuntos responsables de esta, de manera que es a partir de la notificación del pliego de cargos que se puede contra argumentar lo endilgado, pedir y aportar pruebas, y establecer la estrategia de defensa que ha bien se tenga (...)”* (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

CASO CONCRETO:

Las investigaciones por siniestro marítimo son verdaderos procesos jurisdiccionales, en los cuales el juez siendo el Capitán de Puerto en primera instancia y el Director General Marítimo en segunda instancia, deben resolver una contención de carácter privado, la cual se rige en primer lugar, por una norma sustantiva y procesal especial, siendo el Decreto Ley 2324 de 1984, y en segundo lugar, por otras normas supletivas, como el Código Civil, Código de Comercio y el Código General del Proceso, aplicables por remisión normativa.

El artículo 26 del citado Decreto Ley 2324 de 1984, prevé:

“Se consideran accidentes o siniestros marítimos los definidos como tales por la ley, por los tratados internacionales, por los convenios internacionales, estén o no suscritos por Colombia y por la costumbre nacional o internacional. Para los efectos del presente decreto son accidentes

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1--FOR-093-V4



Identificador: cjk EJ6a OaQ4 ugpl pqYD e+sD B9g=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica en el sitio web de la Dirección General Marítima.

*o siniestros marítimos, sin que se limite a ellos, los siguientes: **a) el Naufragio**, (b) el encallamiento, (c) el abordaje, (d) la explosión o el incendio de naves o artefactos navales o estructuras o plataformas marinas, (e) la arribada forzosa, (f) la contaminación marina, al igual que toda situación que origine un riesgo grave de contaminación marina y, (g) los daños causados por naves o artefactos navales a instalaciones portuarias (...)* (Negrilla, cursiva y subraya fuera de texto).

En igual sentido plasma la Resolución MSC. 255 (84) del 16 de mayo de 2008, que aprobó el Código de Normas Internacionales y Prácticas Recomendadas para la Investigación de los Aspectos de Seguridad de Siniestros y Sucesos Marítimos (Código de investigación de siniestros), el cual entró a regir el día 1 de enero de 2010, vigente para la época de los hechos, define como siniestro marítimo:

“2.9 Siniestro marítimo: acaecimiento, o serie de acaecimientos, directamente relacionado con la explotación de un buque que ha dado lugar a cualquiera de las situaciones que seguidamente se enumeran:

- 1. la muerte o las lesiones graves de una persona;*
- 2. la pérdida de una persona que estuviera a bordo;*
- 3. la pérdida, presunta pérdida o abandono de un buque;***
- 4. los daños materiales sufridos por un buque;*
- 5. la varada o avería de un buque, o el hecho de que se vea envuelto en un abordaje;*
- 6. daños materiales causados en la infraestructura marítima ajena al buque que representen una amenaza grave para la seguridad del buque, de otro buque, o de una persona;*
- 7. daños graves al medio ambiente, o la posibilidad de que se produzcan daños graves para el medio ambiente, como resultado de los daños sufridos por un buque o buques.*

No obstante, no se considerarán siniestros marítimos los actos u omisiones intencionales cuya finalidad sea poner en peligro la seguridad de un buque, de una persona, o el medio ambiente”. (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

Al revisar el contexto jurídico y los hechos materiales, queda claro que lo ocurrido con la nave **“MOANA** debe ser tratado como un siniestro marítimo y no como una infracción adelantada dentro de un procedimiento administrativo en el sentido estricto, pues dada la publicación del Aviso No. 286 del año 2023, en la página web del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe, es reportado el naufragio de la embarcación tipo velero de nombre **“MOANA”**, en aproximación a la Bahía de Santa Marta, que recomienda a los navegantes extremar la medidas de seguridad al navegar en cercanías de esta área, conformando que en efecto la nave naufragó.

En el ámbito marítimo, los siniestros abarcan una variedad de situaciones conllevan

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



procedimientos específicos para investigar las causas y, en algunos casos, para gestionar el rescate, la remoción o el abandono de la embarcación. Los hechos presentados sugieren que este siniestro provocó el abandono del velero y que la situación actual es una consecuencia directa de ese evento.

A raíz de los sucesos detallados en el acta de protesta radicado bajo el SGDEA N°. 142023104038, el día 6 de septiembre del 2023 y el formato de Control de Tráfico Marítimo de fecha 5 de septiembre de 2023, es imperativo la apertura de una investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo que resultó en el naufragio de la nave MOANA hecho, acaecido el 5 de septiembre del 2023. Los hechos subrayan la necesidad de un escrutinio exhaustivo sobre las circunstancias y la cadena de decisiones que llevaron al siniestro.

Dado este contexto, es esencial que este Despacho ejerza sus facultades legales en la investigación de esta clase de eventos, en conformidad con lo establecido en Decreto Ley 2324 de 1984.

La investigación debe enfocarse en determinar la secuencia exacta de eventos, evaluar y los aspectos técnicos y náuticos relevantes que originaron el siniestro marítimo, la conducta técnica y náutica de las personas involucradas, el estado de las naves involucradas, así como demás información del modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos.

Por otra parte, el numeral 1 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*"Artículo 3°. Principios. **Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos** a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem".
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [CPACA] Ley 1437 de 2011. Artículo 3. 18 de enero de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios de economía procesal y de celeridad contenidos en los numerales 12 y 13 del artículo 3 del Código

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Capitán de Puerto de Santa Marta en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ORDENAR el archivo de la averiguación preliminar iniciada con ocasión al acta de protesta de protesta N° 20230003530375691/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGSAM-SCEGSAM-JDEOPER-29.7 de fecha 6 de septiembre de 2023, radicado bajo el SGDEA-SE N° 142023104038, de fecha 06 de septiembre de 2023, suscrito por el señor teniente de Corbeta Camilo Andrés Lara Varón en calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP-727 de la Estación de Guardacostas Primaria de Santa Marta y el formato de novedades control de Tráfico Marítimo de fecha 5 de septiembre de 2023, suscrito por el Marinero Segundo Aurelio Aguilar Pineda, en su condición de suboficial de Guarda de la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. ORDENAR la apertura de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo de naufragio de la nave “**MOANA**”, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. ALLEGAR las pruebas obrantes en el acápite de la presente averiguación preliminar a la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo de naufragio de la nave “**MOANA**”.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido del presente acto administrativo a la agencia marítima **MARINAS DE COLOMBIA SAS**, identificada con Nit. 900.290.842-2 o quien haga sus veces y demás partes interesadas, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta Capitanía de Puerto y de apelación ante la Dirección General Marítima, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **CÉSAR HUMBERTO GRISALES LÓPEZ**
Capitán de Puerto de Santa Marta

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1--FOR-093-V4



Identificador: cjk Efa OaQ4 ugpl pqYD e+sD B9g=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original.